



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dieciseis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado N°:** 70001-33-33-002-2016-00187-00

**Demandante:** HARLES DE JESUS MERCADO ORTEGA

**Demandado:** DEPARTAMENTO DE SUCRE

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 16 de Diciembre de 2016<sup>1</sup>, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

**RESUELVE**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor HERLES DE JESUS MERCADO ORTEGA contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

---

<sup>1</sup> Folio 27.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>2</sup>

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO  
JUEZ

Ajva.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SUCRELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No. 027 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 17 MAR 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A